



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:41:19

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001699

ACTA ELECTORAL N.º 031207-96P

LAMBAYEQUE

CHICLAYO

PIMENTEL

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:43:20

Chiclayo, 08 de junio de 2021

VISTA:

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:40:41

En audiencia pública de fecha 08 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **031207**, correspondiente al Acta Electoral observada N° **031207-96P**, del departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de Pimentel, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chiclayo, de la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDO

Firmado
Digitalmente por: **1.**
JOSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:20:09

Referencia Normativa:

1.1 El Artículo 31 de la Constitución Política, según el cual: *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...).*

1.2 Artículo 45 de la Constitución, según el cual: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)"*.

1.3 En vía de desarrollo constitucional, la Ley Orgánica de Elecciones, establece en su artículo 2° que: *"El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta"*

1.4 Por su parte, el artículo 10° del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, establece que:

"Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados" se verifica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PE de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PEM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas leyendo el código QR.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:41:28

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:43:24

si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:40:42

Firmado
Digitalmente por:
JOSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:20:14

1.5 Asimismo, el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones, prescribe: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora". Y en cuanto a los votos nulos, el artículo 286 de la misma Ley, establece que: "son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no lleva la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde

se efectúa la votación





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado Digitalmente por: EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA Fecha: 08/06/2021 21:41:30

Firmado Digitalmente por: MELVIN AVELINO RODRIGUEZ ROLDAN Fecha: 08/06/2021 21:43:26

g) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos cuando repitan los mismos nombres impresos.

h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

El uso correcto del voto preferencial para optar por uno o dos candidatos determina la validez del voto, aun cuando el elector omita marcar el símbolo con una cruz o con un aspa.

El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.

Firmado Digitalmente por: CARMEN GRACIELA MIRANDA VIDAURRE Fecha: 08/06/2021 21:40:43

2. Motivo de la impugnación: El acta electoral contiene un voto impugnado en relación a la marca efectuada por el elector en la cédula de sufragio.

Firmado Digitalmente por: JOSE CRUZ MIO Fecha: 08/06/2021 21:20:15

3. Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública de la fecha, a la que han sido convocados los personeros de las organizaciones políticas, se realizó la apertura del sobre remitidos por la ODPE de Chiclayo en la que consta la cédula impugnada.

4. Característica de la cédula de sufragio: Visualizada la cédula por los miembros del JEE de Chiclayo, se observa que la marca realizada por el elector tiene las siguientes características: la cédula corresponde a la Segunda Elección Presidencial 2021 del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en dicha cédula se ha marcado en el recuadro correspondiente a la organización política Partido Político Nacional Perú Libre símbolo que no están establecidos conforme al Reglamento

5. Análisis y conclusión: Abierto el sobre de impugnación del voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

- Respecto del voto impugnado por Víctor Hugo Jacinto Segura identificado con DNI N° 16717933, este considera que el voto es válido por cuanto el marcado se encuentra dentro del recuadro de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; sin embargo, del contenido de la cédula se verifica que en este caso las marcas efectuadas por el elector tanto en el símbolo como en la imagen del candidato, no corresponde a una cruz ni a un aspa, consecuentemente el voto debe declararse nulo, conforme a lo





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado Digitalmente por: EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA
Fecha: 08/06/2021 21:41:32

Firmado Digitalmente por: MELVIN AVELINO RODRIGUEZ ROLDAN
Fecha: 08/06/2021 21:43:27

establecido en el inciso h) del artículo 286 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones que señala: *aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.*



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

FORNITIVO PARA USO DE LOS VOTANTES



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2021

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA

Firmado Digitalmente por: CARMEN GRACIELA MIRANDA VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021 21:40:44

PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE

FUERZA POPULAR



Firmado Digitalmente por: JOSE CRUZ MIO
Fecha: 08/06/2021 21:20:16



Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por Víctor Hugo Jacinto Segura contra la votación de la Organización Política Partido Político Nacional Perú Libre en el Acta Electoral N° **031207-96P**, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° **031207**, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

Artículo Segundo.- CONSIDERAR en el Acta Electoral N° **031207-96P**, la cifra 5 como total de votos nulos, al haberse adicionado el voto materia de la presente resolución.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR en el Acta Electoral N° **031207-96P**, la cifra 0 como votos impugnados.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-CHYO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDILBERTO JOSE
RODRIGUEZ
TANTA
Fecha: 08/06/2021
21:41:33

Firmado
Digitalmente por:
MELVIN AVELINO
RODRIGUEZ
ROLDAN
Fecha: 08/06/2021
21:43:29

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones; y, **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Edilberto José RODRÍGUEZ TANTA
Presidente

Firmado Digitalmente
por:
CARMEN
GRACIELA
MIRANDA
VIDAURRE
Fecha: 08/06/2021
21:40:46

Carmen Graciela MIRANDA VIDAURRE
Segundo Miembro

José Manuel CRUZ MÍO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JÓSE CRUZ MIO
Fecha:
08/06/2021
21:20:18

Melvin Avelino RODRIGUEZ ROLDAN
Secretario

